



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2022-MDJLO

José Leonardo Ortiz, 17 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de Enero del 2022, el Oficio N°479- 2021 – SAT-JLO/GG de fecha 16 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz – SAT – JLO, mediante el cual remite el expediente del Proyecto de la Ordenanza Municipal que establece la obligación de presentar declaración jurada del impuesto predial, monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores determinación de los tributos municipales, distribución al domicilio fiscal de los contribuyentes y fechas de vencimiento del pago para el ejercicio 2022 en el distrito de José Leonardo Ortiz.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la norma IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Que, los incisos a) y c) del Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, Asimismo, el artículo 15°, literal a), del mismo dispositivo señala que el Impuesto podrá cancelarse, entre otros, "al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada (...)", c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generación de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, la cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado el precitado Decreto Supremo N° 156 – 2004 – EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibo de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al primero de cada ejercicio, en cuyo caso esta Valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa en su artículo 61° que la Determinación de la Obligación Tributaria efectuada por el deudor tributario, está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o la inexactitud en la información proporcionada, asimismo el Artículo 62° "Establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, se ejerce en forma discrecional, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive de aquellos que gocen de exención, exoneración o Beneficio Tributario".

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133 – 2013 – EF, establece que la Deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Informe N°216-2021-SAT-JLO/GO de fecha 13 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz SAT-JLO, informa que es necesario crear una Ordenanza Municipal que apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Obligaciones de Presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial, monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de los tributos municipales, distribución al domicilio fiscal de los contribuyentes y fechas de vencimiento de pago para el ejercicio 2022 en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz.

Que, acorde a los sustentos técnicos y de la revisión de los actuados la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz, mediante Informe Legal N°04-2022-GAJ/MDJLO de fecha 11 de enero 2022, opina que los términos del proyecto alcanzado se encuentran dentro de los alcances y facultades otorgadas por los Gobiernos Locales, motivo por el cual resulta procedente elevar al Pleno del Consejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal que remite el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, la misma que deberá ser aprobada, por encontrarse debidamente sustentada. Adjuntando para ello el Proyecto de Ordenanza Municipal con el informe legal respectivo.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz - Chiclayo, en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero del 2022, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con seis votos a favor, cuatro en contra y una abstención y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por MAYORIA, se aprobó la siguiente

norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, DISTRIBUCIÓN AL DOMICILIO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES Y FECHAS DE VENCIMIENTO DEL PAGO PARA EL EJERCICIO 2022 EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MDJLO

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo poner en conocimiento a los ciudadanos del Distrito de José Leonardo Ortiz, la obligación legal que tienen los propietarios a la presentación anual de la Declaración Jurada, del monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores determinación de los tributos municipales, distribución al domicilio fiscal de los contribuyentes y fechas de vencimiento del pago para el ejercicio 2022, estableciendo para tal efecto las pautas y consideraciones en cuenta para el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza deberá ser cumplida por la totalidad de los ciudadanos de la Jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz, que sean propietarios o poseedores de predios dentro de dicha jurisdicción, conforme a lo establecido por la Ley de tributación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLEZCAME

Las fechas de vencimiento del Impuesto Predial del ejercicio 2022, según el siguiente cronograma:

- Pago al Contado : Cuota única 28 de febrero del 2022
- Pago Fraccionado: Primera cuota: 28 de febrero del 2022
- Segunda cuota: 31 de mayo del 2022
- Tercera cuota: 31 de agosto del 2022
- Cuarta cuota: 30 de noviembre del 2022

ARTÍCULO CUARTO. – FÍJESE

De acuerdo al Artículo 15 de la Ley de Tributación Municipal, el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO QUINTO. – FÍJESE

La tasa que deben pagar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada del ejercicio 2022, es de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el período 2022.

ARTÍCULO SEXTO. – VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial en el Diario Oficial el Peruano o de mayor circulación de la localidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Facúltese, al Señor alcalde de Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz a dictar la normativa reglamentaria necesaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. – Facúltese, al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, además de coordinar con las dependencias administrativas municipales que correspondan para la difusión y ejecución de la presente ordenanza.

TERCERA. – Encárguese, al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano o de mayor circulación de la localidad, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (<http://www.munijlo.gob.pe/web/>) y la del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz (<https://www.gob.pe/sat-jlo>)

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ L. ORTIZ

Wilder Guevara Diaz
ALCALDE